



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 FEB. 2011

73.849/10 **VISTO:** La solicitud de la empresa **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS**, inscrita en el RUT con el N° 216397120019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

*OTO. 8º
M.E.C.* **RESULTANDO:** Que el proyecto presentado tiene como objetivo reciclar y explotar el inmueble donde se encuentra el Hotel Municipal de Artigas.-----

1010/1970 **CONSIDERANDO:** I) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) Que el proyecto presentado por **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: A lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS** tendiente a reciclar y explotar el inmueble donde se encuentra el Hotel Municipal de Artigas, por un monto de UI 14.588.184, de los cuales U.I. 14.308.976 se considera inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 11.874.963 (excluido de Leyes Sociales).-----

3º.- Autorízase a la empresa **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 1.501.644.-----

4º.- Exonérase a la empresa **S.R.L. DEL NORTE EMPRENDIMIENTOS** del pago del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.752.747 equivalente a 54,18% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 14 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria de promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 12.807.332 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 1.501.644 por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2009 y el 31/12/2010.-----

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipamiento e infraestructura de bienes muebles y materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a

ATO. M.
M.E.F.

los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

